

Informe: Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela, en el Período de Sesiones N° 26 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Informe Derecho a la Alimentación – EPU Venezuela 2021

Elaborado por la FIDH y PROVEA

La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) es una ONG internacional de defensa de los derechos humanos, que agrupa a 192 organizaciones nacionales de derechos humanos de 117 países. Desde 1922, la FIDH está comprometida con la defensa de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, según se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Actúa a escala regional, nacional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembros y organizaciones colaboradoras para poner remedio a las situaciones de violaciones de los derechos humanos y consolidar los procesos de democratización. Su acción se dirige a los Estados y a otros actores que ejercen poder, tales como grupos armados de oposición y empresas multinacionales.

Responsable: Jimena Reyes, Directora Oficina de Las Américas. Correo electrónico: jreyes@fidh.org;

0033 1 43 55 25 18;

Dirección: 17 Passage de la Main d'Or 75011 Paris. <https://www.fidh.org/es>; Twitter [@fidh_es](https://twitter.com/fidh_es)

El Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), fue fundado el 15 de octubre de 1988, dedicándose a labores de promoción y defensa de los derechos humanos con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales.

Elabora un informe anual donde monitorea los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de derechos Humanos, presentando recomendaciones y propuestas de políticas públicas al Estado Venezolano. Acompaña víctimas en sus reclamos contra la impunidad y por la obtención de justicia y la defensa de sus derechos, desarrollando acciones judiciales ante los organismo nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.

Responsable: Rafael Uzcátegui, Coordinador General. Correo electrónico: coordinacion.general@derechos.org.ve;

+58 212 8606669; +58 212 8625333.

Dirección: Tienda Honda a Puente Trinidad, Boulevard Panteón, Edificio Centro Plaza Las Mercedes, P.B. Local 6, Caracas, Venezuela. Apartado Postal 5256, Carmelitas 1010-A. <http://www.derechos.org.ve>; Twitter [@_provea](https://twitter.com/_provea)

El Derecho a la Alimentación en el marco de una Emergencia Humanitaria Compleja

1. Para 2019, y por primera vez en su historia, Venezuela se encontraba entre los 41 países que requerían asistencia alimentaria externa, siendo el único en América del Sur y, junto a Haití, los únicos en América Latina y el Caribe. La diferencia entre Venezuela y los otros países de la región es que esta emergencia no fue motivada por conflictos armados o por condiciones climáticas adversas, sino por una crisis económica sostenida en decisiones políticas, que no solo ha empobrecido a la población, sino que ha generado una crisis sin precedentes de los servicios públicos básicosⁱ, que ha devenido en una Emergencia Humanitaria Compleja.
2. La principal causa de esta situación humanitaria ha sido la ineficacia en la gestión pública, la corrupción y la indolencia de las autoridades para atender de manera oportuna y adecuada problemas que, de haber sido abordados a tiempo, no hubiesen producido el actual caos en los servicios públicos, el grave deterioro del sistema público de salud y la profunda recesión económica. A esta ineficacia de las políticas públicas se sumó desde 2013 la caída en los ingresos petroleros. Aun cuando las sanciones financieras de 2017 y las petroleras de 2019 han contribuido a empeorar algunos aspectos de la crisis, la Emergencia Humanitaria Compleja precede el inicio de estas medidas y responde a diversas causas internas.
3. En cuanto a la situación alimentaria, según la FAO, en el trienio 2015-2017 la proporción de venezolanos en situación de hambre fue cinco veces mayor que a principios de la segunda década de este siglo y para 2017-2019 ya existía un tercio de la población en esta condición. Esto significa que la oferta de alimentos no es suficiente para cubrir las necesidades alimentarias mínimas de la población, en parte producto de la debacle del sistema alimentario nacional afectado por una crisis estructural causada por el bajo acceso a insumos, maquinaria, combustible y créditoⁱⁱ y que ha resultado en una drástica reducción de la producción, que en 2018 representó un tercio de lo producido en 2008ⁱⁱⁱ.
4. Según estas agencias internacionales, en 2021 Venezuela forma parte de los 20 países que requieren atención humanitaria, alertando sobre el rápido deterioro de la seguridad alimentaria aguda, que pone en riesgo la vida y medios de sustento de las personas. Entre los principales factores detonantes se encuentran la baja capacidad de respuesta del Estado a los efectos de la pandemia por COVID-19, la escasez de combustible y su impacto en el sistema alimentario, la intensificación de las sanciones comerciales y financieras, entre otros factores que inciden directamente en el precio de los alimentos. Esta situación puede empeorar si se considera que la contracción económica para este año se estima en 10% del PIB y la hiperinflación en 6500%^{iv}.
5. El desplome de la producción nacional de alimentos junto con la reducción de las importaciones, contribuyeron a una escasez prolongada desde 2016 hasta mediados de 2019, período en el que muchos rubros básicos de consumo registraron un índice de escasez mayor a 30%. En 2017 la importación de alimentos por habitante se había reducido en 72,2% respecto a 2013^v.
6. Paralelamente a esta fuerte disminución en la disponibilidad de alimentos, durante el mismo período también se ha deteriorado el ingreso de la población venezolana. Las cifras reportadas por la Encuesta Nacional de Condiciones de vida (ENCOVI) indican que la pobreza general se duplica entre 2014 y 2019 mientras que la extrema se

- cuadruplica en el mismo lapso.^{vi}
7. Este empobrecimiento se ha producido por el estancamiento de los salarios durante un proceso de hiperinflación. El aumento en el precio de los alimentos ha sido especialmente notorio: para mayo de 2021 el costo de la canasta alcanzó los 219,24 dólares, con una variación anualizada promedio de 2883% en los últimos tres años y un poder adquisitivo del salario mínimo promedio de 1,3%^{vii}. La hiperinflación y el empobrecimiento están íntimamente relacionados y han empeorado el acceso a los alimentos por parte de la población venezolana.
 8. En consecuencia, en 2019 el Programa Mundial de Alimentos (PMA) reportó que un tercio de la población presentó inseguridad alimentaria aguda e sus formas moderada y severa. También ENCOVI para este mismo año e inicios del 2020 indica que 69% de los hogares presentó esta condición y con el inicio de la pandemia la inseguridad alimentaria se incrementó a 74%^{viii}. La población más afectada es la ubicada en los estratos de ingresos más bajos, cuyo consumo calórico es inferior al nivel mínimo necesario para la supervivencia^{ix}.
 9. Ante una situación de inseguridad alimentaria, los hogares se ven en la necesidad de implementar “estrategias de afrontamiento atípicas” que van desde cambios en el consumo de alimentos hasta el sacrificio de sus medios de vida. Estas estrategias se refieren a la venta de activos familiares como enceres, ropa y otras posesiones. El estudio realizado por el PMA en Venezuela en 2019 reflejó que las personas con inseguridad alimentaria aguda severa, tuvieron que recurrir a estas estrategias para adquirir alimentos y el 74% de estas estrategias estuvo relacionada con el deterioro cualitativo y cuantitativo del consumo de alimentos^x. Los reportes indican que la proporción de hogares en inseguridad alimentaria incrementó en 60% entre 2016 y 2019, siendo mayor a 80% a partir de julio-agosto de 2017. También en el último trimestre de este mismo año, se registró la proporción más alta de hogares que implementaron estrategias de afrontamiento (42%) y, para enero-marzo del 2020, este índice fue de 40%^{xi}.
 10. Los boletines trimestrales publicados por Caritas Venezuela desde 2016, han reportado cifras de desnutrición aguda que han alcanzado niveles de crisis y emergencia (entre 10 y 17%) en comunidades vulnerables donde funcionan los sitios centinelas del Sistema de Alerta, Monitoreo y Atención en Nutrición y Salud (SAMAN). A su vez han encontrado que alrededor del 40% de las mujeres embarazadas atendidas presentan bajo peso^{xii}. También ENCOVI ha publicado cifras de desnutrición aguda representativas del país que indican que hay una situación de alerta y que además un tercio de la población infantil presenta retraso del crecimiento^{xiii}.
 11. En el ámbito educativo también se evidencia el impacto de la crisis alimentaria. En 2016 hubo registros de niños y docentes que iniciaban su jornada sin desayunar, niños que faltaban a clases por tener que hacer cola para la compra de alimentos en el hogar. Esto no ha cambiado en los últimos años; la inseguridad alimentaria ha sido señalada como la principal causa de deserción escolar en las zonas vulnerables, así como la escasez de agua e insumos para higiene, transporte público, entre otros. La obligación del Estado de facilitar la alimentación en estos espacios también ha sido vulnerada, el Programa de Alimentación Escolar se ha deteriorado, al punto de reducir las raciones de alimentos y ofrecer solo cereal y leguminosa (arroz con caraotas). Para el año escolar 2017-2018, el PAE redujo en 7% su cobertura en relación con 2016^{xiv}. En 2018

El inicio de la Federación Nacional de Sociedades de Padres y Representantes denuncia la deficiencia de insumos para el programa de alimentación escolar^{xv}. Como consecuencia de las deficiencias de este programa, el PMA, después de firmar un acuerdo con el gobierno venezolano en abril de 2021, inicia sus operaciones para atender a la población de educación inicial.

12. La situación alimentaria se agrava por la crisis existente en los servicios públicos básicos. El Observatorio Venezolano de Servicios Públicos (OVSP) reportó en febrero de 2021 que a pesar de que la población encuestada tuvo acceso al agua, 61% la califica de baja calidad y 49,6% indica que el servicio es inconstante. Lo mismo ocurre con el servicio de electricidad, considerado por el 52,8% de los entrevistados como de baja calidad, siendo las principales fallas “los bajones”, el racionamiento y su intermitencia; 53,9% de los entrevistados reporta interrupciones entre 2 y 6 horas de duración. El gas doméstico es usado para cocinar por 83% de los entrevistados, 62% califica este servicio de baja calidad y 60% pasan entre uno y tres meses sin gas^{xvi}.
13. La situación de los servicios públicos también es reseñada en los diversos informes internacionales sobre Venezuela. El PMA reportó en 2019 que 25% de los hogares no tuvo acceso a una fuente estable de agua y que 4 de 10 tenían interrupciones diarias en el suministro y debían comprar agua embotellada o camiones cisterna para contar con agua potable en la vivienda. 72% de los hogares reportaba un suministro irregular de gas y 43% ha reducido el número de comidas por falta de este recurso^{xvii}.
14. Dentro de la población más vulnerable en el marco de la Emergencia Humanitaria Compleja y el escenario de inseguridad alimentaria que se ha descrito es aquella que se encuentra bajo tutela del Estado. En el caso de los hospitales, en varios de ellos se reportó el incremento de casos de desnutrición; por ejemplo, en el Hospital Domingo Luciani de Caracas 100% de los lactantes hospitalizados presentaron algún nivel de desnutrición. En el hospital pediátrico J.M. de Los Ríos los casos con desnutrición grave al cierre de 2016 habían duplicado las cifras de 2015^{xviii}. En 2018 se registran denuncias sobre la escasez de alimentos en los hospitales y una la Encuesta Nacional de Hospitales reporta que 96% de los servicios de nutrición hospitalaria no están activos y 66% de los servicios pediátricos no cuentan con fórmulas para recién nacidos ni alimentos terapéuticos para la recuperación de los niños gravemente desnutridos^{xix}.
15. Los centros penitenciarios también han sido desprovistos de toda protección, incluyendo la alimentación. Un monitoreo realizado por la organización Una Ventana a la Libertad evidenció fallas en el suministro de alimentos en 87 centros de detención preventiva (o retenes policiales) de la Gran Caracas y de los estados Miranda, La Guaira, Lara, Zulia, Táchira, Monagas, Falcón y Carabobo. En 50 de los 87 centros de detención preventiva el servicio de comedor estaba inactivo^{xx}. En 2018 se reportaron personas privadas de libertad fallecidas en condiciones de desnutrición en Monagas, Nueva Esparta, Punto Fijo y Lara, así como 134 privados de libertad murieron por desnutrición y tuberculosis^{xxi}.
16. La situación alimentaria de la población penitenciaria se agravó en 2020 por las medidas de confinamiento y la suspensión de las visitas de los familiares a los penales, puesto que para la mayoría de los reclusos son los familiares quienes proveen los principales alimentos para el consumo. Además, hay denuncias de que los funcionarios de custodia retienen los alimentos enviados por los familiares y ello ha sido causa de violencia, como la Masacre en la cárcel Los Llanos en Guanare, ocurrida en mayo de

- 2020 y que concluyó con un saldo de 47 muertos y 75 heridos por un motín que se inició con una protesta de los reclusos porque no recibían los alimentos entregados por sus familiares^{xxii}.
17. Los geriátricos y casas hogares también se han visto afectados por la inseguridad alimentaria. Una encuesta realizada en Distrito Capital y el estado Miranda en 2017 reportó que en 95% de los 76 centros estudiados tuvieron severas limitaciones para el abastecimiento de alimentos, lo que en muchos casos ocasionó la suspensión de los servicios de estancia con pernocta y cambios por la modalidad de hogar día^{xxiii}.
 18. A pesar de todas las evidencias que indicaban la existencia de una emergencia en el país, el gobierno ha impuesto trabas al ingreso de ayuda humanitaria. El primer plan de respuesta se logró formalizar a mediados de 2019, el segundo plan tuvo obstáculos generados por la pandemia de COVID-19 y el plan del 2021, nuevamente por obstáculos impuestos por el gobierno, se publicó con seis meses de retraso. Por múltiples factores, la respuesta humanitaria no ha logrado los resultados esperados. En 2019 se logró recaudar solo 30% de lo solicitado y, en consecuencia, a marzo de 2021^{xxiv}, de 4,5 millones de persona estimadas como meta se había atendido solo 1,1 millón; es decir, se logró atender solo un 24%. A esta labor, luego de dos años de solicitudes al gobierno, ingresa al país el PMA iniciando operaciones con una meta de 185.000 niñas y niños con alimentación escolar en 2021^{xxv}.
 19. Las medidas restrictivas del gobierno a la ONGs nacionales e internacionales para su normal desenvolvimiento en el territorio nacional se intensifican desde 2020, con permisos restringidos de operaciones^{xxvi}, detenciones arbitrarias como la del Caso Azul Positivo en enero de 2021^{xxvii}, bloqueo de cuentas bancarias o suspensión de transferencias monetarias, como en el caso de Alimenta La Solidaridad en Noviembre de 2020^{xxviii}. Estas acciones constituyen violaciones al derecho a la alimentación, tal como lo establece la Observación 12 al PIDESC: tanto impedir la ayuda alimentaria de carácter humanitario en situaciones de emergencia (Artículo 19), como no proteger a las personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil que tienen acción humanitaria (Artículo 35).
 20. La acción más reciente en este sentido es la “Providencia Administrativa n.º 002-2021 para el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT)”, que obliga a las ONG a registrarse en esta instancia. Según especialistas, esta medida forma parte de “actos inconstitucionales, de extralimitación legal y grave quebrantamiento de las normas internacionales de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales que son de obligatorio cumplimiento para el Estado venezolano”^{xxix}.

Contexto Legal e Institucional

21. La República Bolivariana de Venezuela ha ratificado los principales tratados internacionales de Derechos Humanos relevantes para el Derecho a la Alimentación: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-PIDESC, 2008). Adicionalmente, la Constitución Nacional contempla en el Artículo 23: “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno (...)”. Por ello, desde el punto de vista global, el Derecho a la

- Alimentación está legalmente establecido en el país.
22. Con respecto a la Alimentación, la Constitución Nacional prevé en el Artículo 305 lo siguiente: “El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna (...)”.
 23. Pese a ello, diversas políticas públicas y marcos legales atentan contra este principio, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria y el Derecho a la Alimentación de la población venezolana. Mencionaremos las distintas leyes que durante el período han regido la producción y distribución de los bienes en la economía nacional, a través de las cuales se regula también los productos alimentarios.
 24. El decreto con rango y fuerza de Ley de Costos y Precios Justos fue publicado en la Gaceta Oficial No. 40.340 del 23 de enero de 2014, luego de la aprobación por parte de la Asamblea Nacional de la primera Ley Habilitante (Noviembre de 2013) del gobierno del Presidente Nicolás Maduro. Esta ley establece una fórmula para el cálculo del “precio justo” de diversos bienes y servicios y estipula un margen de ganancia máximo de 30%. Con esta ley se crea también la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDEE) que tiene la competencia de determinar, modificar y controlar los precios de todos los bienes y servicios producidos en el país. Además, se tipifican los delitos de acaparamiento, especulación, reventa de productos de primera necesidad, contrabando de extracción y desestabilización de la economía, con penas de hasta catorce años de prisión.
 25. Estas disposiciones restrictivas afectaron la operación de los productores de alimentos, especialmente de los pequeños productores que contaban con un capital menor para hacer frente a la venta de su producción a pérdida. La rigidez de esta política de controles y la discrecionalidad de su aplicación por parte de la SUNDEE incidió en la creciente escasez de alimentos y, si bien la Ley de Costos y Precios Justos fue parcialmente reformada en noviembre de 2015^{xxx}, el margen máximo de ganancia se mantuvo, así como la tipificación de los delitos y sanciones.
 26. Este marco legal fue sustituido por la Ley Constitucional de Abastecimiento Soberano y Precios Acordados, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente en 2017^{xxxi}. Esta nueva disposición se propone garantizar la disponibilidad de los productos priorizados y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria (Artículo 1), a través de la promoción de acuerdos sectoriales del Ejecutivo Nacional con los productores sobre precios, calidad, abastecimiento, distribución y suministro de bienes y servicios priorizados (Artículo 7). Se puede entender este nuevo marco regulatorio como la respuesta institucional al aumento de la escasez que ha sufrido el país entre 2016 y 2017.
 27. Esta ley podría parecer más amplia que las precedentes al no establecer un monto máximo de ganancia y al permitir variaciones de esta de acuerdo a los sectores económicos, la productividad o la distribución en el territorio (Artículo 9). Sin embargo, la Disposición Transitoria mantiene los mecanismos de seguimiento de los precios a través de la SUNDEE y las sanciones establecidas en la Ley de Costos y Precios Justos. Adicionalmente, se registraron múltiples denuncias de que los precios

acordados publicados en Gaceta Oficial estaban por debajo de los precios de producción, afectando así la capacidad productiva y de reposición de los inventarios. En resumen: el Estado llamaba a acuerdos con los productores, a la vez que se reservaba la capacidad represiva y de restringir las libertades económicas presente en las leyes vigentes desde 2014. Estas leyes se mantienen vigentes, aun cuando desde abril de 2020 se dejaron de publicar en Gaceta Oficial los precios acordados.

28. La medida más importante en materia de políticas y legislación con respecto al Derecho a la Alimentación en el período es la creación de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP). El programa se inicia en el año 2016 como mecanismo alternativo de distribución de alimentos en virtud de la agudización de la escasez y el colapso de las redes de la Misión Alimentación (Mercial) a partir de 2013. El CLAP se propone como objetivo la distribución de alimentos casa por casa a través de la organización comunitaria. En 2017 se crea el Carnet de la Patria como mecanismo para acceder al programa y en 2018 la Asamblea Nacional Constituyente aprueba la Ley Constitucional de los CLAP^{xxxiii}.
29. Esta ley se propone como objetivo garantizar el bienestar social y la seguridad alimentaria. Establece también la estructura y el perfil de los integrantes de los CLAP (Artículo 7), que incluye a representantes de organizaciones vinculadas al partido de gobierno (PSUV), como los voceros de las Unidades de Batalla Bolívar Chávez y del Frente Francisco de Miranda. Sin embargo, la estructura no solo preocupa por su partidización, sino también por la inclusión de un miembro de la Milicia Nacional Bolivariana^{xxxiii} en los CLAP, lo cual contribuye a la militarización de la distribución de alimentos, además del riesgo de vincularla con los denominados colectivos y otros grupos armados.
30. La militarización de este programa es explícita en su estrategia de implementación. La logística de esta estructura es manejada por las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas (FANB), en un principio, en el Centro de Empaquetado de Alimentos (CEAC) en el Fuerte Tiuna y posteriormente descentralizado a 5 centros en cuatro estados del país^{xxxiv}.
31. Entre las funciones de estos comités se encuentra crear y supervisar mecanismos de abastecimiento, promover organizaciones socio-productivas y promover una nueva cultura alimentaria (Artículo. 10). Sin embargo, en la práctica, los CLAP se han restringido a la distribución de alimentos que provee el Estado y no han contribuido a la producción local, dado que diversos estudios han demostrado que los alimentos distribuidos a través de este programa son principalmente importados^{xxxv}. Con ello no solo se violenta el objetivo establecido en esta ley, sino incluso las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional.
32. A medida que disminuían las importaciones públicas por la caída del ingreso fiscal, se impusieron cuotas a la agroindustria, exigiendo el 70% de la producción a precios regulados para asignarlos al CLAP. También ocurrieron decomisos en mercados municipales de productos regulados para asignarlos a los CLAP de las parroquias cercanas a estos^{xxxvi}. Todo ello agrava la inseguridad jurídica que enfrentan los productores de alimentos y, con ello, a la disminución de la disponibilidad de alimentos en el país.
33. Si bien la Ley Constitucional de los CLAP establece que el programa debe dar atención prioritaria a las familias con miembros con condiciones especiales (Artículo 11),

estudios independientes revelan que hay hogares en situación de pobreza extrema que no reciben este subsidio (5% de los pobres extremos no recibe la Caja CLAP, mientras que un 22% de personas que no viven en pobreza extrema sí la reciben, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI 2019)^{xxxvii}.

34. En 2018 se intensifican las estrategias ligadas al CLAP, que se convierte en el principal programa social para atender a la población durante la Emergencia Humanitaria Compleja. El Estado se convierte en el único proveedor de alimentos subsidiados a la población, lo que le permitió mantener el control político en un contexto de conflictividad social. El Estado amplió estratégicamente su cobertura a expensas de la calidad de los alimentos. Esta pérdida de calidad se expresó en menor cantidad y diversidad de los alimentos entregados, y también en la discrecional focalización del programa en otros grupos, distintos de la población más vulnerable.
35. En 2018 se da beneficio preferencial a los integrantes de las milicias y la consolidación de un “CLAP Obrero”, creado para distribuir alimentos al personal del sector público sin que sean utilizados los criterios de vulnerabilidad para la asignación y, adicionalmente, usando el acceso a los productos como medio de control político.
36. Un aspecto que ha tenido marcada importancia en todas las actividades económicas durante el período han sido los Decretos de Emergencia Económica. El primero fue el Decreto No. 2.184, dictado en enero de 2016^{xxxviii}. Ha sido periódicamente renovado, violando las disposiciones constitucionales, por un total de doce veces, hasta llegar al Decreto 4.019 de noviembre de 2019^{xxxix}. Estos sucesivos Decretos de Emergencia Económica han ido atribuyendo medidas excepcionales al Poder Ejecutivo: el decreto inicial abarcaba 11 medidas de excepción que en mayo de 2016 aumentaron a 18, luego aumentaron a 23 en mayo de 2017, a 24, en septiembre de 2017, a 25, entre enero y mayo de 2018. Se llegó a un máximo de 36 medidas excepcionales en septiembre de 201, número que disminuyó a 35 en los decretos de emergencia de finales de 2019^{xl}. Estas medidas excepcionales omiten el control legislativo sobre el Presupuesto Nacional y el Endeudamiento Público, entre otros mecanismos que facilitan la toma decisiones sin consulta en materia de todas las políticas públicas.
37. En marzo de 2018 se decretó la flexibilización de los mecanismos de contratación para adquisiciones prioritarias por su impacto social o su cuantía^{xli}. Dentro de este rubro se encuentran, por supuesto, la adquisición de alimentos para los CLAP, con lo cual disminuyeron aún más los mecanismos de control para evitar la corrupción en la distribución pública de los alimentos. Ese mismo año se incrementan las evidencias de la corrupción dentro de los CLAP, que fueron denunciadas en el informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y del Panel de Expertos Internacionales Independientes, publicado el 29 de mayo de 2018. respecto a la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. El informe afirma que “la escasez de alimentos y el hambre es una de las dos caras de la crisis humanitaria causada por el Régimen, y ahora usada como arma contra su población”.
38. Este programa se ha considerado como uno de los emblemáticos en la corrupción de índole económica, administrativa y política que se ha extendido en los últimos años a lo largo de la administración pública. Entre los factores que han promovido esta corrupción creciente están la falta de transparencia en los datos de presupuesto y ejecución del programa, la desestimación de la evaluación de las políticas alimentarias, la concentración de poderes en el Ejecutivo, la militarización de la gestión y el

- predominio del clientelismo ilícito^{xlii}.
39. Si bien ha habido ciertos cambios legales por la pandemia de Covid-19, la situación sigue siendo crítica. Por el inicio de la pandemia de Covid-19, se aprobó el Decreto de Estado de Alarma en marzo de 2020^{xliii}. Si bien en el Artículo 9 del mencionado decreto se exceptúa de la suspensión de actividades a aquellas que conforman la cadena de distribución y disponibilidad de alimentos perecederos y no perecederos a nivel nacional, la producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, la emisión de guías únicas de movilización y las actividades necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, otras restricciones como al transporte público, a la movilización de personas fuera de sus municipios, afectaron la capacidad de la población para la adquisición de alimentos. Un impacto especial tuvo el cierre de las entidades bancarias para la atención presencial, por las crecientes dificultades para obtener dinero en efectivo que permitiera la movilización de la población más vulnerable para la adquisición de bienes esenciales como alimentos y medicinas.
 40. Como balance del marco legal desarrollado a partir de 2016 podemos constatar que se ha incumplido con una de las principales obligaciones del Estado venezolano en materia del Derecho a la Alimentación; la obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada, establecida en el Artículo 15 de la Observación 12 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales^{xliv}. Este artículo establece que los Estados no deben adoptar medidas que tengan por resultado impedir ese acceso y ese ha sido el principal resultado de las políticas implementadas y las leyes aprobadas: disminuir la producción nacional y la disponibilidad de alimentos en el territorio.
 41. En cuanto a otras obligaciones del Estado, se debe resaltar que en Venezuela existe un Sistema Estadístico Nacional, creado a través del Decreto con fuerza de Ley de la Función Pública de Estadística^{xlv} que obliga a todos los órganos del Poder Público a recoger y producir datos estadísticos relacionados con el ejercicio de su competencia. En materia de seguridad alimentaria y nutricional, tanto el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto Nacional de Nutrición, entre otras dependencias, han dejado de publicar los indicadores que han servido para conocer la situación nacional. La hoja de balance de alimentos no se publica desde 2012, la encuesta de seguimiento al consumo de alimentos y el costo de la canasta alimentaria normativa, desde 2015 y la información sobre la desnutrición infantil desde 2007.

Recomendaciones al Estado Venezolano

1. Facilitar la acción humanitaria en el país de las organizaciones nacionales e internacionales, abriendo espacios de encuentro y trabajo conjunto para fortalecer el plan de respuesta humanitaria, que debe ampliarse para atender a la población bajo tutela del Estado, especialmente la población penitenciaria. Esto requiere del cese de la criminalización, entre otros obstáculos que limitan la acción inmediata para recuperar a la población vulnerable y prevenir su deterioro.
2. Trabajar en conjunto con el sector privado y la sociedad civil para favorecer el diálogo y reactivar el sistema alimentario incluyendo políticas que impacten la producción de

alimentos, el mercado alimentario y políticas sociales que fortalezcan el poder adquisitivo de la población y favorezcan una alimentación adecuada.

3. Garantizar un acceso permanente y de calidad a servicios sanitarios, de agua segura, saneamiento, electricidad y gas doméstico, necesarios para garantizar la inocuidad de los alimentos, una adecuada nutrición y unas condiciones de vida saludables.
4. Diversificar los programas en alimentación y nutrición y sectores afines, incluyendo transferencias monetarias cónsonas con el costo de la canasta alimentaria y los servicios básicos, además de fortalecer los programas alimentarios oficiales vigentes. Estos programas deben contar con la debida transparencia en la gestión que permita el monitoreo, la evaluación y la rendición de cuentas
5. Reactivar las funciones del Sistema Estadístico Nacional de forma tal que permita conocer la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional e identificar la población con mayor vulnerabilidad, entre ellos los niños, niñas y adolescentes, las embarazadas y madres en lactancia, adultos mayores y personas con discapacidad, priorizando también el área geográfica donde se encuentran.

ⁱ FSIN: Food Security Information Network (2020) Global Report On Food Crises, Joint analysis for better decisions. FSIN. Disponible en: <https://www.fsinplatform.org/report/global-report-food-crises-2020/>

ⁱⁱ Red Agroalimentaria. (2020). Resultados de las encuestas de febrero 2020. Disponible en: <http://redagroalimentaria.org/archivos/documentos/Resultados%2003%202020.pdf>

ⁱⁱⁱ Red Agroalimentaria. Disponible en

<http://redagroalimentaria.website/Produccion%20Interna/Res%20Produc%20Vegetal.pdf>

^{iv} Red Agroalimentaria. (2021). Disponible en: <http://redagroalimentaria.org/contenido/247>

^v El Estímulo [en línea] <http://elestimulo.com/elinteres/produccion-de-alimentos-cayo-2011-en-mayode-2017/?utm_content=buffer140b0&utm_medium=social&utm_source=twitter.com> Consulta del 20.05.18.

^{vi} ENCOVI. (2014-2019-20). Disponible en: <https://www.proyectoencovi.com/>

^{vii} CENDA. 2019-2021. Costo de canasta alimentaria. Disponible en: <http://cenda.org.ve/noticias.asp?t=1>

^{viii} ENCOVI 2019-20. Seguridad alimentaria y nutrición. Disponible en: Disponible en:

<https://www.proyectoencovi.com>

^{ix} Ibidem.

^x Ibidem PMA, 2020.

^{xi} Caritas Venezuela. (2014-2016). Monitoreo Centinela de la Desnutrición Infantil y la Seguridad Alimentaria Familiar. Disponible en: <http://caritasvenezuela.org/mapas-y-boletines-de-nuestra-accion/>

^{xii} Ibidem.

^{xiii} Ibidem. ENCOVI 2019-20.

^{xiv} Provea. (2017). Informe anual sobre el derecho a la alimentación 2016. Disponible en: <https://provea.org/wp-content/uploads/04Alimentacio%CC%81n.pdf>

^{xv} Ibidem Provea 2019

^{xvi} Observatorio de servicios públicos. (2021). Disponible en: <http://www.observatoriovsp.org/wp-content/uploads/Boletin-20.-Version-final-web.pdf>

^{xvii} PMA, <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/wfp-venezuela-evaluaci-n-de-seguridad-alimentaria-principales>

^{xviii} Sociedad venezolana de Puericultura y Pediatría (2017)

^{xix} Provea. (2019). Informe anual sobre el derecho a la alimentación 2018. Disponible en: <https://provea.org/publicaciones/informes-anales/informe-anual-enero-diciembre-2018-2/>

^{xx} El Nacional: “Carlos Nieto Palma: Balance del horror penitenciario”. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/columnista/balance-del-horror-penitenciario_62566> Consulta del 30.04.17.

^{xxi} Ibidem Provea 2019.

^{xxii} Human Rights Watch, 2020 : <https://www.hrw.org/es/news/2020/05/04/decenas-de-muertos-y-heridos-durante-motin-carcelario-en-venezuela>

^{xxiii} El Nacional: “Abuelos pasan hambre y pierden 1,7 kilos cada mes”. Edgar López. En línea <<http://www.el-nacional.com>>

com/noticias/sociedad/abuelos-pasan-hambre-pierden-kilos-cada-mes_61989> Consulta del 30.04.17.

^{xxxiv} OCHA: United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (2019) “About Venezuela”.

Disponible en: <https://www.unocha.org/venezuela/about-venezuela>

^{xxxv} Ibidem.

^{xxxvi} Acceso a la Justicia. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/nuevo-registro-especial-de-ong-no-domiciliadas-en-el-pais-otro-golpe-contra-la-sociedad-civil/>

^{xxxvii} Rieliefweb. Sobre la detención de trabajadores humanitarios de la ONG Azul Positivo. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/sobre-la-detenci-n-de-trabajadores-humanitarios-de-la-ong-azul>

^{xxxviii} Crónica Uno. Disponible en: <https://cronica.uno/allanan-la-casa-de-los-padres-de-roberto-patino-director-de-alimenta-la-solidaridad-y-congelan-cuentas-bancarias-de-la-organizacion/>

^{xxxix} Acceso a la justicia. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/providencia-administrativa-obliga-a-las-ong-a-inscribirse-en-un-registro-antiterrorista/>

^{xxx} Gaceta Oficial N° 6.202 Extraordinario del 12 de noviembre de 2015.

^{xxxix} Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.342 de fecha 22 de noviembre de 2017. La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) fue un órgano creado en un contexto de conflictividad social y política e implicó de facto la sustitución de las competencias de la democráticamente electa Asamblea Nacional. La ANC solo contaba con representación de aliados pro-gubernamentales.

^{xxxvii} Gaceta Oficial N° 41.330 de fecha 29 de enero de 2018

^{xxxiii} Surge como formalización de los cuerpos de reserva al crear una estructura administrativa propia mediante decreto de Hugo Chávez en abril de 2005. Toma el nombre de Milicia Nacional Bolivariana en abril de 2009 por resolución del Ministerio para la Defensa y en la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana aprobada en 2020, la Milicia Nacional Bolivariana se constituye en el quinto componente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

^{xxxiv} Provea. (2018). Informe anual sobre el derecho a la alimentación 2017. Disponible en:

<https://provea.org/publicaciones/informes-anales/informe-anual-enero-diciembre-2017/>

^{xxxv} Aponte (2020). El CLAP y la Gran Corrupción del siglo XXI en Venezuela Agroalimentaria, Vol. 26, No. 50, p. 147-166.

^{xxxvi} Provea. (2019). Informe anual sobre el derecho a la alimentación 2018. Disponible en:

<https://provea.org/publicaciones/informes-anales/informe-anual-enero-diciembre-2018-2/>

^{xxxvii} La presentación de ENCOVI se encuentra disponible en este enlace: https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/5f03875cac6fc11b6d67a8a5_Presentaci%C3%B3n%20%20ENCOVI%202019-Pobreza_compressed.pdf

^{xxxviii} Gaceta Oficial N° 6.214 del 14 de enero de 2016

^{xxxix} Gaceta Oficial N° 6.487 de fecha 6 de noviembre de 2019

^{xi} <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2020/12/04-Estados-de-excepcion-Y-DE-EMERGENCIA-ECONOMICA.pdf>

^{xii} <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2020/12/04-Estados-de-excepcion-Y-DE-EMERGENCIA-ECONOMICA.pdf>

^{xiii} Transparencia Venezuela. (2019). Disponible en: <https://transparencia.org.ve/project/patron-de-la-gran-corrupcion-en-venezuela-y-su-impacto-en-los-derechos-humanos/>

^{xiiii} Gaceta Oficial Extraordinaria N. 6.519 del 13 de Marzo de 2020.

^{xv} <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

^{xvi} Gaceta Oficial N° 37.321 del 9 de noviembre de 2001